

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Constancia de Publicación

Señora
CARMEN DORALBA FRANCO ALVARADO
Carrera 14 12-17, Barrio Meridiano 70
Arauca - Arauca

En la ciudad de Arauca, al 1ºer. día del mes de septiembre de 2015, siendo las 7:00 a.m., se publica en la cartelera institucional de la Dirección Territorial Arauca, ubicada en un lugar de acceso al público, el Auto No. 289 del 5 de agosto de 2015, firmado por la doctora Silvia Carolina Ramírez Vega, Coordinadora del Grupo de Prevención, I.V.C. – R.C.C., ***Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar.***

El presente aviso se fija por un término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Artículo 69, inciso 2do., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ELEN SHIRLEY ATILUA C.
Auxiliar Administrativa 4044-14
Despacho de la Dirección

NOTA DE RETIRO DE AVISO

El presente aviso se desfija hoy _____, siendo las 5:00 p.m.

7181001 – 1174

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Arauca, 19 de agosto de 2015

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

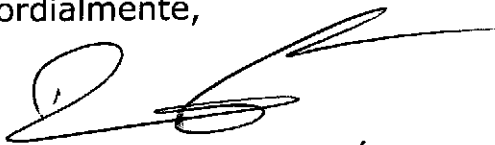
Señora
CARMEN DORALBA FRANCO ALVARADO
Carrera 14 12-17, Barrio Meridiano 70
Arauca - Arauca

ASUNTO: PROCEDIMIENTO IVC-PD-12 Sancionatorio Laboral
EXPEDIENTE 7081001-1259 del 25/11/2014.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo 289 del 6 de agosto de 2015, sírvase comparecer ante la Dirección Territorial de Arauca, ubicada en la calle 21 19-14, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el fin de notificarle personalmente el contenido de decisión proferida dentro del Expediente de la referencia.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DARWIN CETINA GARCÉS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Arauca

Anexo(s): 0

Copia:

Transcriptor: Shirley A.

Elaboró: Shirley A.

Revisó/Aprobó:

C:\Users\eatilua\Desktop\ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES\TRÁMITES\INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LABORAL\CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL Y COMUNICACION POR AVISO.docx

**AUTO No. 289 DE 2015
(06 de Agosto)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION
PRELIMINAR"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DE 2014,
Y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**, identificado con el NIT. No. 900.378.558-5, representado legalmente por MARIA LUCIA MOLANO, o quien haga sus veces.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**, identificado con el NIT. No. 900.378.558-5, representado legalmente por MARIA LUCIA MOLANO o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 No. 16-17 del municipio de Arauca.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

Que mediante queja presentada en la Dirección Territorial Arauca en contra de SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, se pone de presente presunta violación por parte de la empresa en la normatividad laboral individual por no realizar el pago de salarios a los trabajadores.

Mediante Auto No. 001 de 2015 del 07 de Enero de 2015, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos-Conciliación, comisionó al inspector CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que inicie averiguación preliminar a la empresa **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**, y decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Acreditar la existencia y representación legal de Santa Bárbara Hoteles S.A.S
2. Solicitar certificación de trabajadores donde se incluya nombre, cargo, fecha de ingreso a la empresa, sueldo, horario de trabajo del año 2014.
3. Solicitar copia de las afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social integral del año 2014.
4. Solicitar copia de los pagos al sistema de seguridad social integral de los meses de enero a diciembre del año 2014.
5. Copia del pago de nomina de los trabajadores de los meses de marzo a diciembre de 2014.
6. Copia del pago de las horas extras laboradas por los trabajadores del 2014.
7. Copia del pago de la prima de servicios de los años 2014.
8. Las demás que del despacho considere pertinentes procedentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos presuntamente realizados.

AUTO No. 289 DE 2015 (06 de Agosto)

Se surten las comunicaciones pertinentes dentro del proceso, y se avoca conocimiento por parte de la inspectora de trabajo y seguridad social SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA, en virtud de la reasignación de procesos que se realiza mediante Auto No. 0071 de 2015.

Se realizó diligencia administrativa a los quejosos el día veinticuatro (24) de marzo de 2015, mediante la cual manifestaron retrasos en el pago los salarios para la época de los hechos, no obstante manifestaron que la empresa cancelo algunos y que a la fecha de la diligencia, solo les adeudaban tres (3) meses.

Mediante oficios radicados en este despacho según No. 7081001-E356 del dieciséis (16) de abril de 2015, y el oficio de radicado 7081001-E540 de fecha doce (12) de mayo de 2015, por el señor José Gregorio Zapata Mesa, en calidad de Administrador de Santa Bárbara Hotel Arauca, mediante el cual allega lo requerido mediante Auto No.00113 de 2015, y manifiesta que los retrasos en salarios se debió a la delicada situación economía por la que venía atravesando la empresa, pero aun así ya estaban al día.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Mediante Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Averiguación Preliminar Administrativa Laboral que se adelanta a la empresa **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**, identificado con el NIT. No. 900.378.558-5, representado legalmente por MARIA LUCIA MOLANO, o quien haga sus veces, por presunta violación a la normatividad laboral.

Que mediante oficio remisorio suscrito por el Administrador de la empresa **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**, allego la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**. (Folio 9)
2. Certificación de trabajadores donde se incluye nombre, cargo, fecha de ingreso a la empresa, sueldo, horario de trabajo del año 2014. (Folio 27)
3. Afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social integral del año 2014. (Folio 10 al 26)
4. Copia de los pagos al sistema de seguridad social integral de los meses de enero a diciembre del año 2014. (Folios 10 al 26)
5. Copia del pago de nómina de los trabajadores de los meses de marzo a diciembre de 2014. (Folios 27 al 46 , 55 al 57)

AUTO No. 289 DE 2015 (06 de Agosto)

6. Copia del pago de las horas extras laboradas por los trabajadores del 2014. (Relacionado en las planilla de nómina)
7. Copia del pago de la prima de servicios de los años 2014. (Relacionado en las planilla de nómina)

Diligencia administrativa laboral realizada a los quejosos el día veinticuatro (24) de marzo de 2015, con radicados 7081001-1259 de 25/11/2014, , mediante la cual manifiesta al despacho que la situación denunciada ya fue subsanada (Folios 19 al 22).

CONSIDERACIONES Y ANALISIS DEL DESPACHO

Señala la Resolución 1021 del 12 de marzo del 2014, dispuso en su artículo 1, y parágrafo 2 Los Inspectores de trabajo de Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Parágrafo 1: los inspectores de trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea el caso, imponer las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean de competencia directa de los inspectores de trabajo.

Así mismo la Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

Determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la averiguación preliminar Administrativa Laboral que se adelanta en contra de la empresa SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, por presunta violación a la normatividad laboral.

Este Despacho procede a manifestar lo siguiente; revisados y analizados todos los documentos allegados por la empresa SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, se concluye de los mismos, que la empresa requerida, cumplió con los requerimientos hechos por el Ministerio de Trabajo, dirección Territorial Arauca, así mismo se pudo evidenciar en las diligencias administrativas realizadas a los quejoso, que la situación fue subsanada.

**AUTO No. 289 DE 2015
(06 de Agosto)**

En este sentido, el despacho considera que no hay mérito para adelantar Investigación administrativa, por lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS, en la presente AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 7081001-1259 del 25/11/2014 que se adelanta en contra la empresa **SANTA BARBARA HOTELES S.A.S**, identificado con el NIT. No. 900.378.558-5, representado legalmente por MARIA LUCIA MOLANO o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 21 No. 16-17 del municipio de Arauca (Arauca).

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, la presente averiguación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, e informar en el Acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección Territorial, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los cinco (5) días del mes de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA CAROLINA RAMÍREZ VEGA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia	No.
Anexo:	expediente (93) folios. Dos (2) Carpetas
Transcriptor.	Darwin Cetina
Elaboró.	Darwin Cetina
Revisó/Aprobó:	Carolina Ramírez.